

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial consistente en proyecto de adjudicación fue recibido el día martes, 6 de julio de 2021 14:18 horas en el correo institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	2351
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2018 01174 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	JUAN DAVID MONSALVE ZAPATA
Decisión	Incorpora proyecto de adjudicación y requiere a la liquidadora nuevamente

En atención al proyecto de adjudicación presentado por la liquidadora Elizabeth Castaño García el día 06 de julio de 2021 dando respuesta a los requerimientos ordenados mediante providencias proferidas los días 15 de junio y 01 de julio de 2021, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, por cuanto no se encuentra ajustado a derecho, observándose que se incurre nuevamente en error al desconocer los avalúos aprobados, relatándose que la adjudicación se realizó equivocadamente sobre un avaluó de \$4.000.000, cuando los mismos ascienden es a la suma de \$3.000.000 (ver folios 200 y 201).

Así las cosas, se requiere nuevamente a la liquidadora para que de manera inmediata se sirva presentar en debida forma el trabajo de adjudicación, so pena de imponer las sanciones pertinentes por desacatar la orden judicial. Por secretaría ofíciase nuevamente a la liquidadaora. Oficiese por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 08 de julio de 2021 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72366228340db27588d9a68b05089bb6efa111fad3504dde1a2282f0d3e65ee**
Documento generado en 07/07/2021 05:58:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de junio 2021, a las 3:12 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2286
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01040-00
PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ESP.
DEMANDADA	LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CÉSAR AUGUSTO MAYA MARTÍNEZ
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN Y AUTORIZA AVISO – REQUIERE

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a las demandadas HILDA ELENA MAYA MARTÍNEZ y NUBIA MAYA MARTÍNEZ, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que las citadas demandadas, no acudan al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se incorpora la notificación personal enviada a los demandados MARIA CLEMENCIA MAYA MARTÍNEZ, OLGA LUCÍA MARYA MARTÍNEZ y OFELIA MERCEDES MAYA MARTÍNEZ, con resultado negativo.

Por otro lado, el Despacho accede a la solicitud de requerir a la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA para que en el término de cinco (5) días informe al Despacho si tiene conocimiento de otras direcciones distintas a la informadas dentro del presente proceso, para llevar a cabo la notificación de los litisconsortes MARIA CLEMENCIA MAYA MARTÍNEZ, OLGA LUCÍA MARYA MARTÍNEZ y OFELIA MERCEDES MAYA MARTÍNEZ o en su defecto si tiene conocimiento del número de identificación de los mismos con el fin de realizar las consultas pertinentes en el sistema de información del ADRES a través del

cual se podría oficiar a sus correspondientes EPS para que suministren sus datos de ubicación.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

t.

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49b2757f7b9f1343b7bcf8c61de84fa87fb303c5e53bee39425eac4c97e8b57

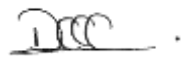
2

Documento generado en 07/07/2021 05:58:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la demandada MARÍA ANTONIA DUQUE LONDOÑO por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término legal proponiendo excepciones de mérito, de las cuales dio traslado directamente al demandante el 2 de junio de 2021. Dentro del término del traslado la apoderada de la entidad demandante presentó réplica frente a la contestación y las excepciones, mediante correo electrónico recibido en la dirección electrónica institucional del Juzgado el día 15 de junio de 2021 a las 15:39 horas.
A Despacho para proveer.
Medellín, 07 de julio del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación	2347
Radicado	05001-40-03-009-2020-00926-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado	MARIA ANTONIA DUQUE LONDOÑO EN CALIDAD DE HEREDERA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE DUQUE SALAZAR
Decisión	INCORPORA

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte la demandada MARÍA ANTONIA DUQUE LONDOÑO procedió a dar traslado de la contestación y las excepciones de mérito a la parte demandante, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 09 del Decreto 806 de 2020, prescindirá del traslado por secretaría.

Así las cosas y considerando que la parte demandante procedió dentro del término legal a presentar réplica a la contestación de la demanda, el Despacho DISPONE AGREGARLA, a fin de impartirle trámite en la oportunidad procesal debida; esto es, una vez se encuentren debidamente emplazados y notificados a

través de curador ad-litem los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ANTONIO JOSÉ DUQUE SALAZAR.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

Firmado Por:

ANDRES FELIPE
RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 08 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JIMENEZ

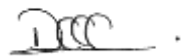
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
8dfb58511c99267c6e83d33a1b159557e9ad15612e1b1f25c18551b1f54ac31e
Documento generado en 07/07/2021 05:58:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada ASTRID JANETH VAHOS GÓMEZ se encuentra notificada personalmente a través del correo electrónico, del auto que libra mandamiento de pago, desde el día 16 de junio del 2021, con constancia de recibido en la misma fecha; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 07 de julio del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio del dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1690
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	ASTRID JANETH VAHOS GÓMEZ
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-2020-00959-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ, actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de ASTRID JANETH VAHOS GÓMEZ, teniendo en cuenta los pagarés aportados, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La demandada ASTRID JANETH VAHOS GÓMEZ fue notificada personalmente a través del correo electrónico desde el día 16 de junio del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, estos son, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida,

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de ASTRID JANETH VAHOS GÓMEZ, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 3.821.700,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 00

D DE MEDELLIN-

ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f58393b2820aed9920cf9353628e82aff035938a3871a21d51aa79d8d5bb942

Documento generado en 07/07/2021 05:58:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 18 de junio del 2021, a las 3:57 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2287
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00032-00
PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
Demandado	LEMIS JOSÉ BRACAMONTE MUÑOZ
DECISIÓN	NO ACCEDE SOLICITUD - REQUIERE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante por medio del cual solicita nombrar Curador Ad-Litem para representar al demandado dentro del presente proceso, el Despacho no accede a lo solicitado, toda vez que mediante providencia proferida del 18 de junio de 2021 se procedió de conformidad, razón por la cual se requiere a la memorialista para que proceda con las comunicaciones pertinentes al curador designado para que time posesión del cargo, la cual corresponde a una carga procesal de a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7568eac6d2835a3ff2f9750848a773fd5274a8012e67d26f5dec35023e7609d**
Documento generado en 07/07/2021 05:58:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de julio del 2021, a las 3:53 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2284
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00143-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAMI CRÉDITO COLOMBIA
DEMANDADA	ANDRÉS JOVANNY ECHEVERRI RESTREPO
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial presentado por la parte demandante por medio del cual aporta la notificación por aviso remitida al demandado, el Despacho previo a resolver sobre la misma, requiere al memorialista para que se sirva aportar el formato de notificación enviado al demandado debidamente cotejado, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ee29be415ae29a8e570af1aebc6790743299b72d0d3726babd73feeeeae8c
96

Documento generado en 07/07/2021 05:58:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de junio del 2021, a las 11:02 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2285
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00188-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	DAKOTA SMITH RESTREPO
DECISIÓN	Incorpora citación – autoriza aviso

Se incorpora constancia de envío de la citación para notificación personal enviada al demandado DAKOTA SMITH RESTREPO, con resultado rehusado conforme lo certifica la empresa de correo ENVIAMOS, quien dejó constancia que la demanda reside en el lugar pero se negó a recibir, razón por la cual procedió a dejar la comunicación en el lugar; así las cosas el Juzgado entenderá entregada la citación de conformidad con el Inciso segundo del numeral 4° del Artículo 291 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado DAKOTA SMITH RESTREPO, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

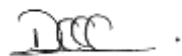
**7baf5133ebc217d9088a6b1f37b68a40b2dcb5e35c4da89208b2a747ed60df
c5**

Documento generado en 07/07/2021 05:58:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado FRANCISCO JAVIER HURTADO CUARTAS se encuentra notificado personalmente a través del aplicativo virtual Microsoft Teams, desde el día 18 de junio de 2021; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer. Medellín, 07 de julio del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1689
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JHON JAIRO GIRALDO TAMAYO
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER HURTADO CUARTAS
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-2021-00299-00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El demandante JHON JAIRO GIRALDO TAMAYO, actuando por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de FRANCISCO JAVIER HURTADO CUARTAS, teniendo en cuenta el título ejecutivo “Acta de Conciliación” aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El demandado FRANCISCO JAVIER HURTADO CUARTAS fue notificado personalmente el día 18 de junio de 2021, a través del aplicativo virtual Microsoft Teams, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el título ejecutivo objeto de recaudo en el presente proceso, esto es, el “Acta de Conciliación”, cumple con los requisitos formales establecidos en la Ley 640 de 2001 y las obligaciones en ella contenida

cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de JHON JAIRO GIRALDO TAMAYO, y en contra de FRANCISCO JAVIER HURTADO CUARTAS, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$270.000,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica

Código de verificación: **c675**

en la Ley 527/99 y el

a6b767

Documento generado en 07/07/2021 05:58:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 01 de julio de 2021 a las 9:00 horas.
Medellín, 07 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	2309
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A.
Demandado	JACOBO GÓMEZ VILLEGAS
Radicado	05001-40-03-009-2021-00389-00
Asunto	Resuelve escrito parte demandada

En atención al memorial presentado por el demandado JACOBO GÓMEZ VILLEGAS, por medio del cual solicita la consignación de los títulos que se encuentran a su disposición en el presente proceso a través de su cuenta de ahorros, manifestando que asume los costos que el Banco Agrario de Colombia llegare a deducir por el concepto de la comisión por la transacción interbancaria; el Juzgado autoriza que el pago de los títulos judiciales que fueron ordenados a favor del ejecutado en el auto que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación el día 29 de junio de 2021 por la suma de \$898.832,00; sean consignados en la cuenta de ahorros de Bancolombia S.A. No. 07060488759 el cual figura como titular el señor GÓMEZ VILLEGAS, conforme certificación bancaria aportada.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
108d05c3da7ef692c6a982563f19e44756c025dd8c2417718896d7dd94617
def

Documento generado en 07/07/2021 05:58:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de junio del 2021, a la 10:11 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2282
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00502-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DE GUAYABALÍA P. H.
DEMANDADO	YAJAIRA CAROLINA PARRA LONDOÑO
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1887 del 14 de mayo de 2021, no fue registrada debido a que ya se encuentra embargo registrado a favor del Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal ordenada mediante oficio No. 1137 de 25 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secret aria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da61569acdddee6d1d8ae6ec353eaba76b8fa88cf011c0c6ffb8b393285dc64c

Documento generado en 07/07/2021 05:58:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional Juzgado el día 17 de junio del 2021, a las 4:41 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2285
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00512-00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL
DEMANDANTE	JOSÉ WILMAR OSORIO PALACIO LUZ MARINA MONTOYA GÓMEZ
DEMANDADA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S. A. CONDUCCIONES AMÉRICA S. A.
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada a los demandados CONDUCCIONES AMÉRICA S. A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, el Despacho previo a resolver sobre las mismas requiere al memorialista para que se sirva aportar el formato de notificación que fue enviado con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 291 del Código General del proceso, y 8° del Decreto 806 de 2020, respectivamente; igualmente deberá aportar la constancia de entrega expedida por la oficina de correo respecto a la notificación de Conducciones América.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

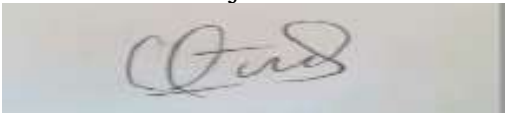
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58f8404400a475e04a1ed837eb42162e32e09eadeba93c116bbfa8b693ff94
7a

Documento generado en 07/07/2021 05:58:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 01 de julio de 2021, a las 8:54 horas.
Medellín. 07 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1631
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JOHN WILMAR PUERTA IDÁRRAGA
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00565-00
DECISION:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y SUSPENDE PROCESO.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes procesales mediante memorial precedente, el Despacho accederá a la misma por reunir los requisitos contemplados en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que *i)* La petición de suspensión provino de forma conjunta por los extremos de la litis, y *ii)* determinaron una época exacta durante la cual el proceso quedaría suspendido.

Igualmente, conforme a lo informado por el demandado JOHN WILMAR PUERTA IDÁRRAGA, mediante memorial precedente, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado está manifestando que conoce la existencia del proceso de la referencia y del auto que libró el mandamiento de pago proferido en su contra, el Despacho procederá a declararlo notificado por conducta concluyente.

En tal sentido, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SUSPENDIDO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, a partir de la fecha indicada en la solicitud y por el término

solicitado por las partes, esto es, desde el 01 de julio de 2021 hasta el 01 de octubre de 2021.

Se advierte a las partes, que vencido el término de suspensión el proceso se reanudará de oficio, salvo solicitud de las partes en contrario.

SEGUNDO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al demandado JOHN WILMAR PUERTA IDÁRRAGA, del auto proferido el 31 de mayo de 2021 por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra del demandado dentro del presente proceso.

TERCERO: En consecuencia, se concede al demandado el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que solicite a este Despacho el expediente digital, advirtiéndole que una vez se reanude el proceso, comenzará a correrle el respectivo traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 08 de julio de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

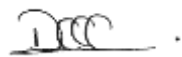
Código de verificación:

6aee26620ba5a41c559f1441474deaa24466bcc5a4bbaaca59ecded77b1ce0e7

Documento generado en 07/07/2021 05:58:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la apoderada de la entidad demandante, presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el viernes 2 de julio de 2021 a las 9:04 horas, subsanando los requisitos exigidos por el Despacho.
Medellín, 07 de julio del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	1568
Radicado	05001-40-03-009-2021-00652-00
Solicitud	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	DISTRIBUIDORA DE FRUTAS SANTA CLARA S.A.S.
Demandado	ÁLVARO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar el memorial que subsanó los requisitos exigidos por el Juzgado y tras analizar nuevamente la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por DISTRIBUIDORA DE FRUTAS SANTA CLARA S.A.S. contra ÁLVARO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR por segunda vez la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aclarar el nombre correcto del demandado, toda vez que en la demanda se señala como nombre del demandado ÁLVARO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ el cual coincide con el acuerdo de pago aportado como título ejecutivo, sin embargo en el memorial que subsana los requisitos exigidos informa como nombre del demandado al señor ÁLVARO DE JESÚS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ el cual coincide con el registro de matrícula mercantil aportado pero no con el título objeto de ejecución. Ahora, en caso de haberse presentado algún error en el título denominado “ACUERDO DE PAGO NRO.

001”, en cuanto al nombre del deudor, deberá aportarse el respectivo documento en el cual se corrija dicho título debidamente suscrito por las partes o en su defecto la prueba de confesión que acredite la existencia de la obligación a fin de establecer la identidad plena del deudor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de julio de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f49bd0f38c850318807f51abe5f48996767cb879d2417e657e8d35fc034cec
af**

Documento generado en 07/07/2021 05:58:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación	2348
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado (s)	NORA LUCÍA PÉREZ OSORIO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00706-00
Decisión	ORDENA OFICIAR

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de oficiar a la EPS SANITAS S.A.S. con el propósito que se sirva informar los datos del empleador y los datos donde se puede ubicar la demandada NORA LUCÍA PÉREZ OSORIO; y a TRANSUNION S.A. (ANTES CIFIN), con el objeto de que informe los productos financieros que posea dicha ejecutada, en cualquier entidad del sector financiero; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para el memorialista obtenerla a través de derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídanse los oficios respectivos y remítanse los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

C Ú M P L A S E


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

***a270b1a083cba644fb4c85cf186184213a0e9656dc91807efed008ce7bfbd
d5c***

Documento generado en 07/07/2021 05:58:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día viernes, 02 de julio de 2021 a las 14:21 horas, a través del correo electrónico institucional del Juzgado.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio	1685
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00709 00
Proceso	SOLICITUD DE REDUCCION A ESCRITO DE TESTAMENTO VERBAL
Solicitante	LILIANA DEL SOCORRO SALGADO
Causante	JUAN ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ
Decisión	Inadmite solicitud

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar SOLICITUD DE REDUCCIÓN A ESCRITO DE TESTAMENTO VERBAL del testador JUAN ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ instaurado por la señora LILIANA DEL SOCORRO SALGADO en, el Despacho observa que no se cumple con los presupuestos normativos contenidos en los artículos 475 y 82 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 1094 del Código Civil y el Decreto 806 de 2020, por lo que, se procede a inadmitir la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. Se adecuará el acápite de notificaciones de la demanda indicando correctamente el lugar en donde habrá de hacerse la notificación del auto admisorio a los interesados PAMELA RAMIREZ SALGADO, PAULINA RAMIREZ JARAMILLO y SEBASTIÁN RAMIREZ JARAMILLO, para lo cual se advierte que se solicita su emplazamiento, a sabiendas de que se informa la dirección de notificación tanto física como electrónica.
2. Aportar las evidencias correspondientes a la forma cómo obtuvo el canal digital de los interesados PAMELA RAMIREZ SALGADO, PAULINA RAMIREZ JARAMILLO y SEBASTIÁN RAMIREZ JARAMILLO, de conformidad con dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Deberá aportar la constancia de envío de la solicitud y sus anexos por medio electrónico a los interesados al sitio físico informado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° Decreto 806 de 2020.
4. Para efectos de una mayor claridad, subsanados los requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.
5. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envío por medio electrónico a los interesados o al sitio físico informado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 08 de julio de 2021 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4d746c87eb3892a4dbec8e89770a2c2e8f18b6341be56ecf4900e74c12aa3f**
Documento generado en 07/07/2021 05:58:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, se recibió en el correo institucional del Juzgado el día viernes, 2 de julio de 2021 a las 15:54 horas del CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA MARC-UNAULA, proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, con el fin de surtir el trámite de las objeciones propuestas frente al desarrollo de la audiencia de negociación de deudas realizado el pasado 10 de mayo de 2021.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	1688
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00710 00
Proceso	OBJECIONES AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS - INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE -
Solicitante:	VICTORIA LUCIA PELAEZ CARDONA
Acreedores:	CYPRES CASAS Y PREFABRICADOS S.A. CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA BANCO FALABELLA GRUPO ÉXITO - ALMACENES T.C. CARLOS MARIO ECHAVARRIA
Decisión	Avoca conocimiento

Por ser procedente y en consideración a los preceptos normativos contenidos en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso, en especial la disposición contenida en el artículo 552 del mismo Código, se **AVOCA** conocimiento del trámite de las objeciones propuestas por el abogado Marco Antonio Ciro Ramírez en calidad apoderado judicial de la sociedad CYPRES CASAS Y PREFABRICADOS S.A frente a la audiencia de negociación de deudas realizada el pasado 10 de mayo de 2021 dentro del presente proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, adelantado por la señora VICTORIA LUCIA PELAEZ CARDONA.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena impartirle el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 08 de julio de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**d72b0396035ffbb7ab62be38684a046db46fe461f7d01536048a227c7057ba
e3**

Documento generado en 07/07/2021 05:58:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**